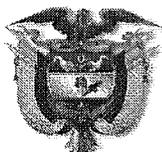


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud allegada por la entidad demandada cafesalud (FI 113) y para fijar nueva fecha.

San José de Cúcuta 05 de Septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES 28 de Octubre del año dos mil diecinueve (2019) a las NUEVE de la MAÑANA (9:00A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P;

De la solicitud de suspensión del proceso obrante a folio 101 del referenciado proceso estése lo dispuesto en auto de fecha 12 de Junio de 2019; ahora bien respecto a la petición de que "*se surta la notificación personal al agente especial liquidador.... en cumplimiento a lo ordenado por numeral D del artículo 9.1.1.1.1. del decreto 2555 del 2010*", NIÉGUESE esta como quiera que dicha norma es aplicable a los procesos de Cobro coactivo y Ejecutivos en curso y el presente proceso es de naturaleza ordinaria laboral.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

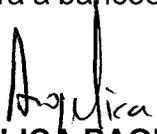

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 06 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud obrante a folio 128-129, que allega liquidación de crédito y solicita requiera a bancoomeva. PROVEEA. San Jose de Cúcuta 05 de septiembre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por el ejecutante el despacho se ASBTIENE de requerir, como quiera que la medida fue registrada por la entidad bancaria tal y como se evidencia en el oficio allegado por la BANCOOMEVA (fl 126) y puesto en conocimiento a la parte mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 (fl 127).

Por secretaria désele trámite a la liquidación de crédito, allegada a las presentes diligencias.

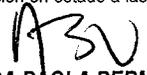
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

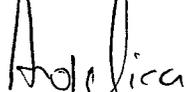
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 06 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte ejecutada por intermedio de su curador ad-litem, se notificó del mandamiento de Pago, personalmente el día 13 de agosto 2019 (fl 129) y por intermedio de apoderado judicial propuso excepciones el día 21 de agosto de 2019 (fl. 130-131). PROVEEA.

Cúcuta, 05 de septiembre 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De las excepciones propuestas por parte del ejecutado, a través de curado Ad-Litem, CORRASE TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con el artículo 443 de CG del P.

Fíjese fecha para llevar cabo audiencia para RESOLVER EXCEPCIONES DE MÉRITO, para el día VIERNES ONCE (11) de OCTUBRE de 2019 a las NUEVE (09 am) de la MAÑANA, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General Del Proceso.

De la solicitud obrante a folio 125 del expediente, por ser procedente REQUIERASE a la INMOBILIARIA CASA LIBERTY, para que cumpla con lo ordenado mediante auto de fecha primero (1) de abril de 2019, comunicada con oficio No 1952 del treinta (30) de abril del presente año.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

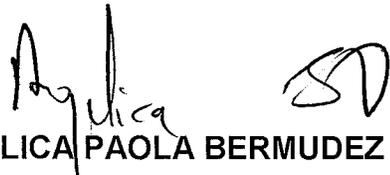
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

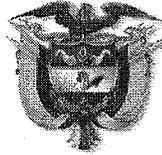
Cúcuta 06 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00341- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado demandante (fl 55). PROVEA San José de Cúcuta 05 de Septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

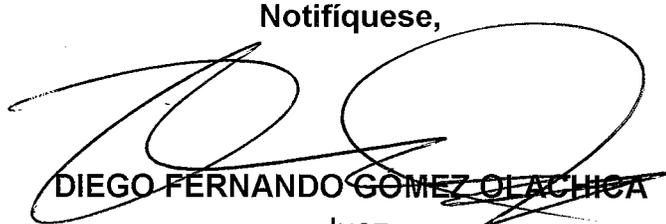


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, 05 de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, se fija nueva fecha para LA AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el próximo LUNES 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

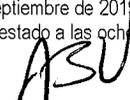

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

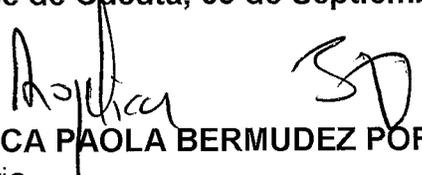

REPUBLICA DE COLOMBIA

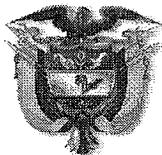
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 06 de Septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada demandante (FL 37). PROVEA
San José de Cúcuta, 05 de Septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud de Emplazamiento allegada por la apoderada demandante obrante a folio 37 del referenciado proceso, NIÉGUESE esta, como quiera que revisada las citaciones allegadas (fl 40), se evidencia que fueron remitidas conforme al artículo 292, del C.G.P, y no cumplen con las formalidades del artículo 29 del C.P.L y S.S., el cual dispone que previo a nombrar curador Ad-Litem se debe remitir una citación por aviso, concediendo 10 días para que la parte demandada se acerque a notificarse personalmente, so pena de emplazamiento.

Requírase a la parte actora para que realice el trámite procesal correspondiente, tendiente a la notificación de la parte demandada NAYLA KAROLINA TELLEZ FERRER.

Notifíquese,

